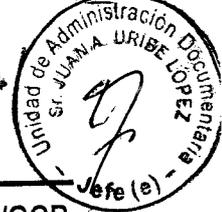




# Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 0181

-2014-GORE-ICA/GGR

Ica, 06 NOV. 2014

VISTO, el Informe N° 111-2014-ORSLP (27.Oct.13), Informe N°034-2014-ORSLP/AFC, Memo N°2029-2014-GRINF, respecto a la Ampliación de Plazo de Consultoría de la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA I. E. N° 91 EN EL AA.HH. SEÑOR DE LUREN III ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"

### CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 004-2014-GORE-ICA de fecha 14.Ene.2014, correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 081-2013-GORE-ICA, se contrató los servicios del Ing. Martin Antonio Grados Garrido para supervisar la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA I. E. N° 91 EN EL AA.HH. SEÑOR DE LUREN III ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA", por un monto de S/. 85,000.00 nuevos soles, con un plazo de ejecución de 120 días calendario – según las bases -, el mismo que se computa desde la suscripción del Acta de Entrega de Terreno al ejecutor de la obra.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0151-2014-GORE-ICA/GGR de 07 de octubre de 2014, se resuelve reconocer la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 peticionada por el representante legal del CONSORCIO SEÑOR DE LUREN para ejecutar la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA I. E. N° 91 EN EL AA.HH. SEÑOR DE LUREN III ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA", por un periodo de DIECISEIS (16) días calendario, para ejecutar los trabajos relacionados con el Adicional de Obra N°01 y su Deductivo Vinculado N° 01.

Que, el Ing. Martin Antonio Grados Garrido - Supervisor de Obra, mediante Carta N° 042-2014/MAGG/SUPERVISOR/GORE-ICA recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 15.Set.2014, solicitó "(...) el reconocimiento de la ampliación de plazo debido a la aprobación de Adicional y Deductivo vinculante N° 01 aprobado mediante Resolución Ejecutiva regional N° 0300-2014-GORE-ICA/PR". Así mismo remitió la Carta N° 042-2014-LET/SUPERVISOR/GORE-ICA del Jefe de Supervisión que contiene el sustento técnico de su solicitud.

Que, con fecha 02.Oct.2014 el Sub Gerente de Obras, mediante Informe N° 0786-2014-SGO, informó a la Gerencia regional de Infraestructura que "(...) de acuerdo a lo evaluado por la Monitora de obra Ing. Zoila Quijandria Ramos, los documentos presentados por la supervisión de la obra se encuentran conforme, por lo que se declara procedente la Ampliación de Plazo por servicio de Consultoría por dieciséis (16) días calendarios, debido a aprobación de Adicional y deductivo Vinculante N° 01 aprobado mediante R.E.R. N° 0300-2014-GOR-ICA/PR(...)". Así mismo solicitó la emisión del acto resolutorio que declare PROCEDENTE la ampliación de plazo para supervisión de obra por dieciséis (16) días calendarios.

Que, a través del Informe N° 111-2014-ORSLP de 22.Oct.2014 la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos informó a la Gerencia General Regional que "(...) este Despacho hace suyo e informe del Ingeniero evaluador, por lo que se recomienda derivar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la evaluación y formulación del proyecto del Acto Resolutorio el cual declara PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 06 a la empresa supervisora por dieciséis (16) días calendarios", siendo derivado el presente documento a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su atención mediante proveído de 27.Oct.2014.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D. Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación efectuada para la supervisión de la obra mencionada.

Que, el cuarto párrafo del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 184-2008-EF señala: "(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (...)", señala además que "(...) Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En caso de consultorías de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo (...) Precepto que guarda concordancia con lo prescrito en el cuarto párrafo del Art. 202° de la norma en comentario al señalar que "(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal".

Al ampliarse el plazo de un contrato de supervisión de obra, por causas no atribuibles al supervisor, resulta razonable que, conforme lo indican las normas citadas, la Entidad deba pagar al contratista los gastos generales que deriven de la extensión o dilatación de la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas. Y es que, la sola ampliación de plazo no implica la





ejecución de mayores prestaciones; al contrario, otorgar dicha ampliación representa únicamente la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas en un plazo mayor de tiempo; es por ello que, en este supuesto, **CORRESPONDE ÚNICAMENTE EL PAGO DE GASTOS GENERALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS.**

Que, cabe precisar que los contratos de supervisión tienen una naturaleza accesorio respecto de la existencia de un contrato de obra y que al advertirse un evento que afecta la normal continuidad de la obra también afecta la continuidad de las labores del supervisor, teniendo en cuenta que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un supervisor – Art. 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Si bien el contrato de servicio de consultoría suscrito entre la Entidad y el Ing. Martin Antonio Grados Garrido cuya finalidad es la supervisión de la Obra "Mejoramiento de la Calidad Educativa de la I.E. N° 91 en el AA.HH. Señor de Luren III Etapa, distrito, provincia y departamento de Ica", establece en su cláusula quinta "El plazo de ejecución del presente contrato se computa desde la suscripción del contrato hasta la liquidación final de obra" Así mismo las bases establece como **plazo de ejecución de 120 días calendario, el mismo que se computa desde la suscripción del Acta de Entrega de Terreno al ejecutor de la obra; es el caso que los procesos de contrataciones que realizan las Entidades del Sector Público sea de servicios, bienes u obras se rige por las disposiciones y lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, D. Leg. N° 1017 y su Reglamento; por tanto la relación jurídica contractual está subordinada a tales disposiciones; siendo así, habiéndose extendido el contrato del ejecutor de la obra en mención por un período de 16 días calendario en razón de la ampliación de plazo N° 06 aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0151-2014-GORE-ICA/GGR, se extiende los servicios de supervisión por el mismo período de ampliación de plazo otorgado al ejecutor de la obra, esto es 16 días calendario; correspondiendo en opinión de esta Asesoría Jurídica el reconocimiento del pago de los gastos generales, los mismos que deben ser debidamente sustentados.**

Estando al Informe Legal N° 950 -2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2014-GORE-ICA/PR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0092-2011-GORE-ICA/PR que delega facultades al Gerente General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** el pedido de Ampliación de Plazo del Contrato de Supervisión de obra formulada por el Ing. Martin Antonio Grados Garrido Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA I. E. N° 91 EN EL AA.HH. SEÑOR DE LUREN III ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA", otorgándose DIECISÉIS (16) días calendario y el pago de los gastos generales de supervisión debidamente acreditados.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a la Gerencia Regional de infraestructura, al Ing. MARTÍN ANTONIO GRADOS GARRIDO Supervisor de la Obra con domicilio legal según contrato en Urb. San Luis G-04, Distrito, Provincia y Departamento de Ica; a la empresa ejecutora de la obra CONSORCIO SEÑOR DE LUREN; a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a quienes compete según la normatividad vigente.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**ABDÓN JOSE ALEJANDRO GRADO OLIVA  
GERENTE GENERAL REGIONAL**

